Universidad Tecnológica de Chihuahua

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR "PROFR. JOSÉ E. MEDRANO R.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JOSÉ LUIS LARA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONVENIO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que **"LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR"** tiene la necesidad de ofrecer el servicio de seguridad social para su personal docente y administrativo, incorporándolo al servicio de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) y que en estos momentos se encuentra en trámites con dicho instituto para afiliarse directamente como centro de trabajo.

DECLARACIONES

I.- De **"LA UNIVERSIDAD":**

I.1 Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.43, el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

I.2 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

I.3 Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

I.4 Que el **M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ,** fue designado como **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA** por el C. Gobernador Constitucional del Estado **LIC. JAVIER CORRAL JURADO,** mediante nombramiento otorgado el día 14 de octubre de 2016, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 15, Folio 15, Libro Cinco, e interviene en la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 13 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

I.5 Que para los efectos de este convenio señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- De "LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR"

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según el Decreto 476 publicado el 28 de abril de 1962 en el Periódico Oficial del Estado; por lo que su naturaleza Jurídica se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 1 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

II.2 Que para el cumplimiento de sus fines cuenta con las siguientes facultades; impartir educación superior en todos sus niveles y modalidades, para la formación y educación continua de profesionales de la educación, bajo criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social, coadyuvar en la formación, actualización, capacitación y superación de profesionales de la educación altamente calificados, realizar estudios e investigaciones en campos científicos relacionados con la educación, que contribuyan a elevar la calidad del sistema educativo nacional, desarrollar proyectos colaborativos con las instituciones educativas del Estado y de la región, difundir y socializar el conocimiento que genere en cumplimiento de sus objetivos institucionales, desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo educativo y social de la región de ubicación y su área de influencia y desarrollar todas aquellas acciones que le permitan consolidar el modelo educativo, reconociendo las características de nuestra entidad, así como la de realizar convenios con otras instituciones mexicanos o extranjeras, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones.

II.3 Que es una institución de educación superior que presta servicios de formación, actualización, capacitación y superación a profesionales de la educación, con apego a las normas, políticas y lineamientos expedidos por la autoridad federal competente y las de común acuerdo entre la autoridad educativa estatal y federal.

II.4 Que el MAESTRO JOSÉ LUIS LARA RAMÍREZ, acredita su personalidad como Director de la Escuela Normal Superior "Profr. José E Medrano R", de acuerdo al nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, el LIC. JAVIER CORRAL JURADO, con fecha 05 de abril de 2017.

II.5 Que señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Cuarta número 2600, colonia Centro, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- De **"LAS PARTES"**:

III.1 Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en Materia de Seguridad Social en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.

III.2 Que reconocen la personalidad con la que actúan y manifiestan que las mismas son suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, ya que a la fecha no les han sido modificadas o revocadas en forma alguna, por lo que otorgan su voluntad de formalizar el presente instrumento, para lo cual otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El presente Convenio Específico de Colaboración, tiene por objeto coordinar las acciones entre **"LAS PARTES"** con el fin de que conjuguen esfuerzos para llevar a cabo la incorporación del personal docente y administrativo de **"LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR"**, para recibir el servicio de seguridad social por medio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo sus mejores esfuerzos para realizar el objeto del Convenio a que se refiere la Cláusula Primera, sujetos a los respectivos objetivos internos, procedimientos y, competencia de cada una de **"LAS PARTES"**.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".- "LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR" se compromete a lo siguiente:

a) Descontar a sus trabajadores las cuotas y aportaciones del 10.625% de su sueldo base conforme a lo estipulado en la Ley del ISSSTE.

b) Recabar y entregar toda la documentación e información que sea solicitada por **"LA UNIVERSIDAD"** mediante su Departamento de Recursos Humanos, por lo que deberá enviar el formato en txt, referente a las altas, bajas y modificaciones de los trabajadores, el cual será proporcionado por **"LA UNIVERSIDAD"**, vía correo electrónico, a la siguiente dirección: **dolguin@utch.edu.mx**. Dicha información deberá ser llenada con todos los datos que se solicitan, de lo contrario no se podrá realizar ningún movimiento ante el ISSSTE.

c) Será responsabilidad de la **"LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR"** revisar sus movimientos afiliatorios en la oficina Virtual que proporciona el ISSSTE, así mismo se hará responsable de la información proporcionada en dicha oficina.

d) Enviar a la Subdirección de Recursos Humanos de **"LA UNIVERSIDAD"** sus nóminas quincenales, nómina para SERICA y comparativos, con dos días hábiles de anticipación al pago de la misma, para realizar los cálculos correspondientes de cuotas y aportaciones al ISSSTE, así como pagos de FOVISSSTE en su caso.

e) Realizar el depósito de los montos correspondientes a los siguientes pagos:

1. Pagos quincenales de cuotas y aportaciones obrero patronales al ISSSTE se deberán realizar el mismo día en que **"LA UNIVERSIDAD"** les notifique el monto a pagar, el cual deberá depositarse en la siguiente cuenta: **0155558034 de Bancomer, indicando el pago que se está realizando y la Universidad a la que pertenece**, así mismo deberá enviar el comprobante del depósito a la siguiente dirección: **dolguin@utch.edu.mx**.
2. Pagos de los créditos de vivienda al FOVISSSTE, se deberán realizar en conjunto con los pagos quincenales de cuotas y aportaciones obrero patronales al ISSSTE, siguiendo los mismos términos.

En caso de no efectuar los pagos referidos en los numerales que anteceden, **"LA UNIVERSIDAD"** por ningún motivo financiará dichos pagos a la **"ESCUELA NORMAL SUPERIOR "PROFR. JOSÉ E. MEDRANO R."**, y se procederá a cobrar un interés del 2% (dos por ciento) sobre el monto total de cada concepto por cada día de retraso.

3. Respecto a los pagos bimestrales correspondientes a SAR-FOVISSSTE, **"LAS PARTES"** acuerdan, que al ser un solo pago que involucra a todas las Universidades con las que **"LA UNIVERSIDAD"** celebra el presente convenio, se realizarán a mas tardar dos días hábiles después de que se le notifique el monto a pagar, por lo que en caso de no efectuar dicho pago en el tiempo requerido **"LA UNIVERSIDAD"** procederá a dar de baja al personal de la "**ESCUELA NORMAL SUPERIOR "PROFR. JOSÉ E. MEDRANO R."**.

f) El personal docente y administrativo de **"LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR"** que se dará de alta ante el ISSSTE, deberá proporcionar su régimen de pensión ante dicha institución (cuentas individuales BONO o 10 transitorio), así como su número de seguridad social, en el caso de contar con el mismo.

g) Gestionar ante el ISSSTE, la creación de subcuentas de registro para que siga manejando sus movimientos correspondientes y que sea desincorporada de **"LA UNIVERSIDAD"**.

h) Tramitar durante el presente ejercicio fiscal ante el ISSSTE, su afiliación individual como centro de trabajo, para lo cual habrá de notificar por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"**, una vez realizada la afiliación.

Por su parte **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a:

a) Informar las normas de operación mediante las cuales **"LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR"**, podrá acceder al convenio que **"LA UNIVERSIDAD"** posee con el ISSSTE.

b) Prestar sus servicios administrativos a **"LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR",** para dar de alta, baja o modificar el status de sus trabajadores.

c) Capacitar a la persona responsable de **"LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR"** de llevar a cabo todos los movimientos ante el ISSSTE, para su mejor operación.

CUARTA.- GASTOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- Por la prestación del servicio administrativo concerniente al control, cálculo y pagos del personal de sus percepciones y movimientos ante el ISSSTE, **"LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR"** se compromete a pagar a **"LA UNIVERSIDAD"**, la cantidad de **$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales siempre y cuando cuente de 1 (uno) a 100 (cien) trabajadores dados de alta ante el instituto y **$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100M.N.)** mensuales a partir de 101 (ciento uno) a 200 (doscientos) trabajadores. Lo anterior del **dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.**

El pago referido se hará trimestralmente dentro de los primeros cinco naturales del mes correspondiente, el cual deberá ser depositado a la siguiente cuenta: **0155558034 de Bancomer,** por lo que por cada día no pagado **"LA UNIVERSIDAD"** cobrará una penalización de **$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

Los pagos se realizarán conforme al siguiente calendario:

- Enero- marzo se pagará a más tardar el 5 abril de 2018.
- Abril- junio se pagará a más tardar el 5 julio de 2018.
- Julio- septiembre se pagará a más tardar el 5 octubre de 2018.
- Octubre- diciembre se pagará más tardar el 5 enero de 2019.

QUINTA.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.- El seguimiento y cumplimiento del objeto de este convenio se realizará a través de las personas que para tales efectos designa cada una de **"LAS PARTES"**:

Por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, se designa a: la **LIC. DELIA JANETH OLGUIN QUINTANA, COORDINADORA DE PREVISIÓN SOCIAL.**

Por parte de **"LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR"**, se designa a: **LIC. RUTH ROCIO MONTES DE LA ROSA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.**

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" manifiestan que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio, quedará bajo la absoluta responsabilidad de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de ellas asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la contraparte como patrón solidario o sustituto.

Así mismo, en este acto queda claramente entendido que cada parte es la única responsable de la relación de trabajo de su personal docente y administrativo que se dé de alta, baja o modifique su status ante el ISSSTE.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información y documentación relacionada con el presente Convenio, tendrá el carácter de confidencial.

Durante la vigencia del Convenio y aún con posterioridad a su terminación, sin importar la causa, **"LAS PARTES"** deberán mantener en estricta confidencialidad, secrecía y principio de no divulgación toda la **"Información Confidencial"**, sin importar que haya tenido conocimiento de la misma de manera verbal o escrita, directa o indirectamente, con anterioridad o con posterioridad a la fecha de firma de este Convenio.

En el supuesto de que algunas de **"LAS PARTES"** reciba un requerimiento u orden de autoridad para revelar toda o parte de la **"Información Confidencial"**, bajo los términos de una resolución válida y efectiva de un tribunal competente o de una autoridad administrativa, se obligan a:

a) Notificar a la otra parte en forma inmediata de la existencia, términos y circunstancias de tal requerimiento.

b) Consultar con la otra parte sobre los términos de la defensa contra tal requerimiento.

c) Realizar sus mejores esfuerzos para obtener una constancia de que a la **"Información Confidencial"** revelada se le dará un tratamiento confidencial por parte de las autoridades requirentes.

d) Entregar única y exclusivamente la Información Confidencial que para tal efecto haya sido solicitada por las autoridades judiciales o administrativas, excluyendo cualesquiera otras partes de la Información Confidencial que no sea necesario para cumplir con el requerimiento en cuestión.

OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse en caso del incumplimiento total o parcial del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no que este fuera del dominio o de la voluntad que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES".**

NOVENA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio tendrá vigencia a partir del **2 de enero de 2018** hasta el **31 de diciembre de 2018**.

Así mismo, este instrumento podrá darse por terminado cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA.- COMUNICACIONES.- Cualquier comunicación, avisos o documentos intercambiados entre **"LAS PARTES"**, relacionados con alguna actividad materia del Convenio, ya sea en documento original, copia telegráfica, al carbón, vía telefax, por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología remitidos por cualquier medio personal, telegráfico de comunicación o electrónico, que contenga la firma correspondiente del remitente, o el nombre en caso de medios electrónicos, obligará precisamente a la parte emisora frente a la receptora respecto de los términos y condiciones consignados en tal comunicación.

Las comunicaciones y demás escritos que deban formularse **"LAS PARTES"** conforme al Convenio deberán ser remitidos en idioma español y se tendrán por efectivos en la fecha de entrega o de envío por transmisión, cuando sea personal o por vía telefax y al momento de recibirse por el destinatario tratándose de correo certificado, courier o correo aéreo registrado, con porte pagado o por medios electrónicos.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido celebradas por escrito, firmadas por los representantes legales de ambas partes y agregadas al presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no previstos en el presente convenio, que surjan durante la vigencia del mismo serán resueltos por acuerdo escrito entre **"LAS PARTES".**

DÉCIMA TERCERA.- NO CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este convenio sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DÉCIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.- Todos los términos y condiciones del presente convenio se consideran independientes en su naturaleza. En caso de que por cualquier razón cualquier término o condición de este convenio se consideren inválidos o inejecutables, el resto de los términos y condiciones válidos subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto sólo al grado necesario para que mantenga su validez.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.- Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente convenio por cualesquiera de **"LAS PARTES"**, se tendrá por haber surtido sus efectos cuando sea por escrito y enviada, bien sea por entrega personal, correo certificado con acuse de recibo, porte pagado y enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en el presente acuerdo o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito. Las notificaciones surten efectos desde la fecha de su recepción.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de treinta días naturales.

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, **"LAS PARTES"** manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih.; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "LA UNIVERSIDAD"

M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ
RECTOR

POR "LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR"

EL MAESTRO JOSÉ LUIS LARA RAMÍREZ
DIRECTOR

TESTIGO

LIC. SONIA IVETTE MIRELES ORTIZ
ENCARGADA DE ABOGADO GENERAL

TESTIGO

M.A.R.H. CÉSAR HUMBERTO QUIÑONEZ ARAUJO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "7", CORRESPONDE AL CONVENIO ESPÉCIFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR LA OTRA PARTE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR "PROFR. JOSÉ E. MEDRANO R.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JOSÉ LUIS LARA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, CON FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., CONSTE.----------